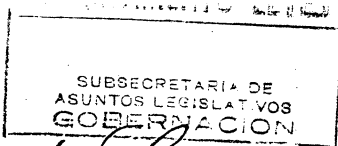


10.30



5785

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 10864

Art. 1º .- Desaféctase del dominio público provincial los bienes u
----- bicados en el Partido de Villa Gesell, identificado ca-
tastralmente como: Circunscripción VI, Sección A, Fracción II, Par-
cela 1-d, y Fracción III, Parcela 2, e inscriptos sus dominios en
las matrículas (125) 7219 y 3405, respectivamente.



ARTICULO 2º.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a conceder
----- el uso de los precitados inmuebles, a la Municipali-
dad de Villa Gesell, con todo lo edificado y plantado en ellos, a
título gratuito, por el término de veinticinco (25) años. A su ven-
cimiento podrá renovarse por períodos de diez (10) años, a solici-
tud de la concesionaria.

ARTICULO 3º.- Los inmuebles en concesión conservarán el destino --
----- previsto en el artículo 3º de la Ley 10.420, quedando su acceso abierto al público en las condiciones que fije la Ordenanza que a los fines se deberá dictar.

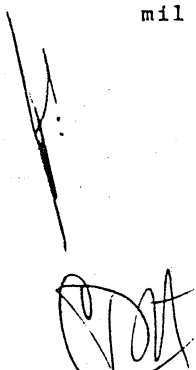
2.-

ARTICULO 4°.- El cambio de destino provocará la caducidad de la con-
----- cesión sin derecho por parte del concesionario al re-
sarcimiento por las mejoras incorporadas

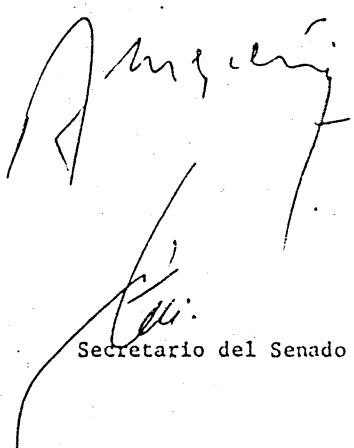
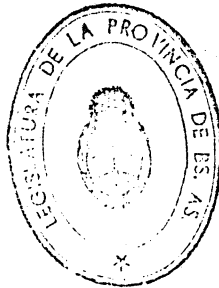
ARTICULO 5°.- El Ministerio de Economía, por intermedio del organis-
----- mo que corresponda, será la autoridad de aplicación de
la presente ley y entregará la tenencia de los inmuebles levantada -
el acta respectiva.

ARTICULO 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura
de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La
Plata, a los treinta días del mes de Noviembre del año
mil novecientos ochenta y nueve.



Secretario de la C. de DD.



Secretario del Senado